

# ALCANCE N° 77

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40314-MP-MEP-MDIS

**"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 34786 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008"**

## REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 40314-MP-MEP-MDIS

#### LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO A.I. DE LA PRESIDENCIA, LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSION SOCIAL

Con fundamento en el inciso 18 del artículo 140 de la Constitución Política y en los artículos 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 de la Constitución Política establece que toda persona es igual ante la Ley y no podrá practicarse discriminación contraria a la dignidad humana.
- II. Que el artículo 78 de la Constitución Política fija que la educación general básica es obligatoria y que tanto ésta última como la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por el Estado.
- III. Que el artículo 83 de la misma norma, indica que el Estado debe patrocinar y organizar la educación de adultos, dotando de un mandato del mayor rango, para la ampliación de la cobertura a un mayor alcance del rango etario.
- IV. Que el Decreto Ejecutivo N° 34786-MP-S-MEP del 01 de octubre de 2008 define que le corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ser el único responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa Avancemos.
- V. Que el programa es un medio para revertir los procesos de abandono, rezago y fracaso escolar entre los sectores sociales en condición de pobreza extrema y pobreza. Asimismo, para reducir la pobreza, favorecer la universalización de la educación secundaria a poblaciones que históricamente, en razón de su edad, no han sido cubiertas por el programa, así como contribuir a enfrentar y prevenir el trabajo infantil y proteger a las personas adolescentes trabajadoras por medio de la reinserción o permanencia en el sistema educativo.
- VI. Que han transcurrido diez años desde el inicio del programa "Avancemos" y se hace necesaria una revisión, actualización e integración de su normativa conforme con el funcionamiento actual del programa.
- VII. Que se ha demostrado que el acceso a la educación, tanto primaria como secundaria, y la conclusión de la misma, son unos de los principales recursos para promover la movilidad social ascendente y romper el ciclo intergeneracional de la pobreza.
- VIII. Que el programa se visualiza como una transferencia monetaria condicionada para que las personas estudiantes provenientes de familias en condición de pobreza puedan tener acceso a la educación, independientemente del nivel educativo al que estén asistiendo.
- IX. Que los objetivos del programa son atinentes a los fines y competencias del Instituto Mixto de Ayuda Social y del Ministerio de Educación Pública.

- X. Que el Ministerio de Educación Pública (MEP) en ejercicio de la rectoría en materia educativa debe informar a las instituciones y dependencias internas que ejecutan transferencias y subsidios para la educación, sobre las políticas y definiciones operativas que orienten la ejecución de estos programas.
- XI. Que la Ficha de Información Social tiene una vigencia actual de siete años, establecida por el Consejo Directivo del IMAS mediante Acuerdo N°258-06-2013, de fecha 07 de junio 2013.
- XII. Que la solicitud de homologar el plazo de vigencia de la Ficha de Información Social para la Transferencia Monetaria Condicionada "Avancemos", se sustenta en las reiteradas observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, dirigidas a que el IMAS cuente con un único plazo de vigencia para reducir el riesgo de asignar beneficios a personas y familias, con plazos diferenciados, en intervenciones sociales integrales, restando eficacia a los planes familiares.
- XIII. Que en atención al Plan denominado "*Acciones conjuntas para profundizar la reducción de la pobreza a través de la educación*", impulsado por el Gobierno de la República de Costa Rica, se recomienda ampliar el rango de edad de los beneficiarios. En este contexto se han valorado cambios para efectuar una inversión importante y continua en el Programa que apuntan al incremento en la cobertura de Avancemos.
- XIV. Que la educación es, sin discusión, el mecanismo con mayores ventajas para reducir y mantener la reducción de la pobreza, porque tiene el poder de cambiar la vida de las personas, tal y como lo establece la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), en el documento "*Metas Educativas 2021*", ya que la educación ofrece a la población joven y adulta suficientes oportunidades de educación a lo largo de toda su vida y que contribuye a contar con un instrumento clave en la lucha contra la pobreza y en el apoyo a la inclusión de la población.
- XV. Que es necesario tomar acciones proactivas para incidir positivamente en el vínculo claro entre la educación, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad. Para ello, la educación es, sin discusión, el mecanismo con mayores ventajas para reducir y mantener la reducción de la pobreza, porque tiene el poder de cambiar la vida de las personas.
- XVI. Que la finalidad de la presente reforma es promover la inserción, permanencia, reinserción de personas adolescentes, jóvenes y adultas en el Sistema Educativo de Secundaria, a partir de los once años, que sean pertenecientes a familias que viven en condición de pobreza, así como incentivar otras alternativas educativas debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP) importantes para su desarrollo, las cuales serán incorporadas al programa por medio de procedimientos establecidos por el IMAS.
- XVII. Que el Consejo Directivo del IMAS, mediante el artículo sexto del acuerdo N° 80-03-2017 del 13 de marzo de 2017, acta número 12-03-201, acordó aprobar la propuesta de decreto "*Avancemos*" de conformidad con el texto presentado por oficio PE 0163-03-2017

**DECRETAN:**

**“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 34786 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008”**

**Artículo 1°.** Refórmese los artículos 6 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 34786 del 01 de octubre de 2008, que se leerán de la siguiente manera:

*“Artículo 6°- De los beneficiarios del Programa: La Población Objetivo del Programa son personas adolescentes, jóvenes y adultas en el Sistema Educativo de Secundaria, a partir de los once años, que sean pertenecientes a familias que viven en situación de pobreza o vulnerabilidad educativa que necesiten apoyo económico para mantenerse en el sistema educativo a nivel de secundaria.”*

*“Artículo 8°- De la aplicación de la Ficha de Información Social: para la aplicación de la ficha de información social y la respectiva incorporación de la información en el Sistema de la Población Objetivo, el IMAS podrá contratar terceras personas siguiendo los procedimientos de contratación administrativa necesarios, sin detrimento que pueda hacerlo concomitantemente con su personal de planta.*

*El IMAS registrará en el SIPO (SISTEMA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO) inicialmente los estudiantes que anteriormente recibían la transferencia por parte de FONABE según el artículo 10 de este Decreto Ejecutivo.*

*El plazo de la vigencia de la Ficha de Información Social de los beneficiarios del Programa AVANCEMOS, será fijado, de conformidad a criterios técnico-sociales debidamente fundamentados, por Acuerdo Firme del Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, sin necesidad de reformar el presente Decreto.*

*Todas las personas estudiantes incorporadas en Fichas de Información Social, que estén en la base de datos del Sistema de Información de la Población Objetivo y tengan la FIS vigente, serán consideradas como potenciales beneficiarias del Programa Transferencia Monetaria Condicionada “Avancemos”, por lo que no requieren una actualización de la Ficha de Información Social.*

*El IMAS, deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes, a fin de que las FIS, de las personas beneficiarias se encuentren actualizadas.”*

**Transitorio Único:** Mientras no sea modificado por Acuerdo Firme posterior del Consejo Directivo, en los términos del artículo 1° del presente Decreto, se homologa el plazo de vigencia de la FIS a toda la oferta programática del IMAS a siete años, según lo determinó el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, mediante Acuerdo CD-258-06-2013, de fecha 7 de junio del 2013.

**Artículo 2°.** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los treinta días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

  
**ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA**  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



  
**LUIS PAULINO MORA LIZANO**  
**MINISTRO A.I. DE LA PRESIDENCIA**



  
**SONIA MARTA MORA ESCALANTE**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

  
**EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**  
**MINISTRO DE DESARROLLO HUMANOS**  
**INCLUSIÓN SOCIAL**



# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

PROYECTO REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

Sesión N° 34 ordinaria celebrada el día martes 23 de agosto del 2016 y que textualmente dice así: Se ejecute como se indica el Código Municipal.

Para su primera publicación y con un plazo de 10 días.

PROYECTO REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de aseo de vías y sitios públicos que brinda la Municipalidad de Alajuelita, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo 2°—Glosario: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Alcalde: el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita.
- b) Concejo: el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita.
- c) Contribuyente: persona física o jurídica obligada a cancelar la tarifa relativa al servicio de aseo de vías y sitios públicos en el cantón de Alajuelita.
- d) Condominio: aquella propiedad o finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio.
- e) Condómino: propietario o poseedor de una finca filial que esté sujeta al régimen de propiedad en condominio.
- f) Cordón y caño: la obra civil superficial construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas pluviales.
- g) Costo: costo financiero en que incurre la Municipalidad de Alajuelita por la limpieza del cordón y caño, las zanjas o canales a cielo abierto, las calles públicas y en general por el espacio correspondiente al derecho de vía municipal, que incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.

h) Proceso de Gestión Ambiental: Dependencia municipal encargada de administrar los temas de servicios municipales y ambientales.

i) Municipalidad: la Municipalidad de Alajuelita.

j) Sección de Aseo de vías y sitios públicos: Dependencia adscrita al Proceso de Gestión Ambiental y encargada de la ejecución del servicio de limpieza de vías y sitios públicos.

k) Sección de recolección: Dependencia adscrita al Proceso de Gestión Ambiental y encargada de la recolección de los residuos sólidos en el cantón de Alajuelita.

l) Servicio de Aseo de vías y sitios públicos: aquellas actividades de barrido y limpieza en el derecho de vía cantonal y en lotes públicos a nombre de la Municipalidad de Alajuelita

m) Sistema de alcantarillado pluvial: Conjunto o red de tuberías, pozos de registro, tragantes, desfuegos pluviales u otras obras necesarias para la correcta recolección, evacuación y drenaje de la escorrentía pluvial administradas por la Municipalidad y destinadas a la prestación del servicio público que se regula en este reglamento.

n) Tarifa: tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios de bienes inmuebles inscritos o no en el Cantón de Alajuelita con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio de aseo de vías y sitios públicos.

o) Usuario: Propietario o poseedor por cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Alajuelita, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para la limpieza de vías y sitios públicos.

p) Zanja o canal a cielo abierto: trinchera excavada en la superficie, en tierra o revestida de concreto o cualquier otro material, destinada a la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.

## CAPÍTULO II

### Del servicio municipal de aseo de vías y sitios públicos

Artículo 3º—Del servicio: El servicio de aseo de vías y sitios públicos comprende las siguientes actividades:

1) Limpieza o barrido del cordón y caño, liberándolo de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción.

- 2) Limpieza de zanjas o canales a cielo abierto, liberándolos de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción.
- 3) Limpieza o barrido de calles públicas y en general del espacio correspondiente al derecho de vía municipal.
- 4) Limpieza de aceras públicas para liberarlas de residuos sólidos, zacate y material terrígeno. De completarse el procedimiento expuesto en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento, el costo de realizar estos trabajos podrá ser cobrado a una persona física o jurídica según sea el caso.
- 5) Limpieza de lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares.
- 6) Corta o poda de árboles que se encuentran dentro del derecho de vía cantonal.
- 7) La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada.
- 8) Inspección y valoración técnica de las vías y sitios públicos en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.
- 9) El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.

Artículo 4º—Dependencia responsable: Corresponderá al Proceso de Gestión Ambiental de la Municipalidad a través de sus profesionales y personal de campo de la sección de aseo de vías y sitios públicos, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiere de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

### CAPÍTULO III

Del cobro por el servicio de aseo de vías y sitios públicos.

Artículo 5º—Tasa: Por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, la Municipalidad cobrará una tasa, en todos aquellos sitios del cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y se brinde el servicio.

Artículo 6º—Sujeto pasivo: La tasa por el servicio de aseo de vías y sitios públicos, deberán pagarla todos los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Alajuelita donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y se brinde el servicio.

Artículo 7º—Tarifa: La tarifa se determinará tomando en consideración el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, que comprenderán al menos los costos directos por concepto de servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos; así como un diez por ciento de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para la determinación del cobro de la tarifa, acorde a las mejoras en las bases de datos y factores de distribución justa del costo al contribuyente, la Municipalidad podrá utilizar:

- a) Metros lineales de frente a la propiedad.
- b) Metros cuadrados de la propiedad.
- c) Unidades habitacionales dentro de la propiedad.
- d) Según el valor de la propiedad.

En condominios y residenciales que no sean privados y cuyas calles sean consideradas como calles públicas, el cobro de la tarifa se calculará con base en los metros lineales de frente del condominio, entre el número de fincas filiales.

La Municipalidad aplicará lo que mejor se adapte a la realidad y condiciones del servicio prestado en el momento del cálculo de la tasa, debiéndose elevar previamente al Concejo para su aprobación.

Artículo 8º—Forma y periodicidad de cobro: El cobro se hará en forma trimestral, por período vencido, conjuntamente con el cobro de los demás servicios o tributos municipales.

Artículo 9º—Utilidad para el desarrollo: El diez por ciento de utilidad para el desarrollo que contempla la tarifa del servicio de aseo de vías y sitios públicos, se destinará prioritariamente a impulsar el mejoramiento en la prestación del servicio, tanto con recursos humanos, técnicos, herramientas y equipos entre otros.

Artículo 10—Aprobación y vigencia: Las tarifas relativas al servicio de aseo de vías serán basadas en un estudio técnico y puestas en conocimiento del Concejo Municipal, quien previo a su aprobación, deberá señalar hora y fecha para realizar una audiencia pública en la cual se explicará el incremento y además, en la cual los interesados deberán alegar sus objeciones. Realizada la audiencia sin haberse presentado objeciones las mismas serán autorizadas por el Concejo Municipal y entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## CAPÍTULO IV

### De los usuarios

Artículo 11—Obligaciones: Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales **superficiales** como el cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con lo establecido en el artículo IV.4.2 del Reglamento de construcciones y la ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.

b) Vigilar el uso y reportar ante la Municipalidad el hurto de parrillas, tapas y en general, cualquier daño producido a cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.

c) Dar mantenimiento a las zanjas, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.

d) Dar aviso a la Municipalidad en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.

e) Las establecidas en el artículo 75 del Código Municipal, así como las establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Caminos.

Artículo 12—Prohibiciones: Estará prohibido a los usuarios del servicio de aseo de vías y sitios públicos:

a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema de alcantarillado pluvial.

b) Depositar residuos sólidos en el cordón de caño, zanjas, canales a cielo abierto o cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.

c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial superficial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.

- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial superficial y en general del sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

Artículo 13—Verificación: Corresponderá al Proceso de Gestión Ambiental y al Proceso de Inspectores Municipales, verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento. En caso de que se determine algún incumplimiento, se pondrá en conocimiento de la gestora ambiental, la cual deberá cursar una notificación al propietario o poseedor por cualquier título del inmueble y en la que se indiquen los trabajos u obras que deberá realizar y el plazo con que cuenta para ejecutarlas. También podrá denunciar el caso a la asesoría legal municipal o a instituciones competentes, según corresponda.

Artículo 14—Plazo: Con el fin de que los usuarios cumplan con los trabajos u obras cuya realización le fueron apercibidas, se establecerá un plazo entre tres y diez días hábiles. Cuando la magnitud de los trabajos a realizar, o los trámites que deba cumplir el administrado ante instancias externas así lo justifiquen, ese plazo podrá prorrogarse hasta por un mes a solicitud del interesado y a juicio del proceso de Gestión Ambiental, quien deberá otorgar la prórroga por escrito.

Artículo 15—Renuencia: Una vez transcurrido el plazo incluida la posible prórroga sin que el usuario haya realizado las acciones necesarias para corregir la situación prevenida, se le considerará renuente. En tal caso, la Municipalidad quedará facultada para realizar los trabajos u obras de mantenimiento prevenidos, trasladándole al usuario o contribuyente el costo respectivo más un cincuenta por ciento por concepto de recargo.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

Artículo 16—Control del efluente: Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 12 de este reglamento, la Municipalidad se reserva la potestad de realizar pruebas de la calidad del efluente, con el fin de controlar que a los sistemas pluviales se dispone únicamente agua de lluvia

Artículo 17—Disposiciones supletorias: En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de

la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador del Gran Área Metropolitana y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo 18—Vigencia: Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Alajuelita, marzo 2017.- Emilia Martínez, Secretaria Concejo Municipal.

Disposiciones supletorias: En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador del Gran Área Metropolitana y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Licda. Karen Redondo B., Provedora Municipal.—1 vez.—( IN2017122950 ).

## **MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

### **“PROYECTO DE REFORMA DEL “REGLAMENTO DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN PILOTO PROGRAMA BICIPUBLICARTAGO V ETAPA PROGRAMA MOVILIDAD SANA Y SOSTENIBLE”,**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago comunica que, en sesión ordinaria realizada el día veintiuno de marzo del 2017, en su artículo XXIV, del acta N° 67-2017, se aprobó el PROYECTO DE REFORMA DEL “REGLAMENTO DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN PILOTO PROGRAMA BICIPUBLICARTAGO V ETAPA PROGRAMA MOVILIDAD SANA Y SOSTENIBLE”, aprobado por el Concejo Municipal de Cartago en sesión del día 9 de febrero del 2016, Artículo VI del Acta N°434-2016, y publicado en La Gaceta N° 6 del 11 de enero del 2016, para que en adelante se lea:

### **“REGLAMENTO DEL PROGRAMA BICIPUBLICARTAGO V ETAPA PROGRAMA MOVILIDAD SANA Y SOSTENIBLE**

#### **Artículo 1.- Objetivos.**

El Programa BicipubliCartago pretende:

1. Establecer un sistema de préstamo de bicicletas que facilite un transporte eficiente, sostenible y sano a las personas que se trasladen y movilizan de un lugar a otro del cantón, utilizando este medio en la ciclovía o las vías urbanas aledañas.
2. Brindar la facilidad de BicipubliCartago a todas las personas ciudadanas, habitantes y visitantes de nuestro cantón, por medio del préstamo de bicicletas.
3. Fomentar el uso del transporte público y la movilidad urbana sostenible por medio de la promoción de iniciativas alternativas de movilidad, que optimicen el desplazamiento en tiempo real por la ciudad y mejoren la calidad de vida de todas las personas.
4. El presente Reglamento regulará los términos y condiciones que permitirán a las personas usuarias la afiliación y utilización del Programa BicipubliCartago.

#### **Artículo 2.- Definiciones.**

En adelante se denominará:

Municipalidad: A la Municipalidad de Cartago.

Operador del Sistema: a la persona que atiende las estaciones del Programa BicipubliCartago.

Usuario: A la persona usuaria afiliada y activa del Programa BicipubliCartago.

Programa: Al Programa BicipubliCartago.

Unidad: A la bicicleta.

### **Artículo 3.- Permanencia del Programa BicipubliCartago y sus modificaciones.**

El Programa BicipubliCartago será un programa permanente de la Municipalidad de Cartago, cuyo impacto de valor público en la calidad de vida de la población cartaginesa deberá ser medido periódicamente.

Las condiciones de operación del Programa BicipubliCartago podrán ser modificadas en cualquier momento por la Administración, en aras de lograr las mejores prácticas de gestión pública. La operación del Programa podrá coadministrarse, automatizarse o eliminarse en cualquier momento en beneficio del interés público.

La persona usuaria afiliada será informada con anticipación de los cambios, por el medio que la Administración considere más efectivo.

### **Artículo 4.- Condiciones exigidas para ser usuario del Programa BicipubliCartago.**

Solo podrán utilizar el Programa BicipubliCartago las personas afiliadas a él. Para afiliarse al Programa y tener derecho al uso de las unidades, los usuarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Saber conducir bicicleta.
- c. Poseer cédula y/o documento de identificación al día.
- d. Suscribir el documento de ACEPTACIÓN EXPRESA DE RIESGO, EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RENUNCIA A DEMANDAS E INDEMNIZACIÓN, según lo dispuesto en el artículo siguiente.
- e. Conocer las leyes de tránsito aplicables y comprometerse por escrito a cumplirlas.

### **Artículo 5.- Aceptación expresa de riesgo, exoneración de responsabilidad de la Municipalidad de Cartago y renuncia a acciones legales e indemnización.**

Todo usuario afiliado al Programa BicipubliCartago deberá firmar un documento de **ACEPTACIÓN EXPRESA DE RIESGO, EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RENUNCIA A ACCIONES LEGALES E INDEMNIZACIÓN**, en el que declara y reconoce los riesgos y peligros inherentes a la utilización de las unidades de este Programa; acepta los términos y condiciones de uso del mismo; se compromete a hacer un uso responsable de la unidad y a cumplir con la normativa atinente a la circulación de bicicletas por las vías del país; exonera de toda responsabilidad, deber de reparación y/o indemnización por cualquier lesión física, discapacidad, muerte, pérdida y/o daños personales y/o patrimoniales ocasionados a sí mismo y/o a terceras partes, por su propia negligencia y/o la negligencia de terceros, en virtud del uso del Programa BicipubliCartago; y que renuncia a toda acción legal, civil, penal de instancia privada o de cualquier otra naturaleza o causas de demanda contra la Municipalidad de Cartago y/o los involucrados en este Proyecto, que él, su patrimonio, sus herederos, sobrevivientes, albaceas o cesionarios pudieran tener como resultado de participar en el Programa BicipubliCartago.

#### **Artículo 6.- Condiciones de uso.**

La Municipalidad dispondrá de tres estaciones del sistema donde los usuarios afiliados podrán recibir y devolver las bicicletas. Dichas estaciones estarán ubicadas en las cercanías de la ruta de la ciclovía de Cartago en: Estación del Tren inmediaciones del Mercado Municipal, inmediaciones del Colegio Jorge Volio, Colegio Universitario de Cartago y entrada principal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para hacer uso de una unidad, el usuario afiliado deberá presentar su documento de identificación en buen estado y vigente.

El usuario deberá comprobar el perfecto estado de la bicicleta, sus componentes, frenos, sujeción de elementos móviles, tanto al recibirla como al entregarla. En caso que tenga algún daño debe reportarlo de inmediato al operario de la estación. El usuario asume total responsabilidad sobre la unidad, comprometiéndose a devolverla en el mismo estado en alguna de las estaciones del sistema.

Para lograr un mayor aprovechamiento de las unidades y el Programa, el usuario tiene derecho a hacer uso de la bicicleta durante un lapso o periodo de una hora como máximo cada vez que la retire, sin limitación diaria de utilizarla las veces que la requiera, todo ello, acorde a la disponibilidad de las unidades y cantidad de prestaciones en determinados intervalos de tiempo.

La Municipalidad se reservará el derecho y/o potestad de ampliar o restringir el tiempo de préstamo de la unidad, cuando lo considere conveniente.

Cuando se cumpla el tiempo de préstamo de la bicicleta, el usuario deberá entregarla en cualquiera de las estaciones. En caso de incumplimiento será sancionado con la suspensión temporal o definitiva del Programa, según se especifica en el Artículo 11° de este Reglamento.

En caso de que el usuario requiera utilizar la bicicleta por un período mayor, podrá presentar la solicitud en cualquiera de las estaciones y recibirla nuevamente, previa comprobación de que no hay otras personas en espera de una unidad.

#### **Artículo 7.- Operadores del Sistema.**

Los Operadores del Sistema son las personas encargadas de atender al público cuando solicitan el préstamo de una bicicleta o tramitan su devolución. Su deber es atender las consultas, sugerencias, reclamos y quejas de las personas usuarias.

Además, deben velar por el adecuado estado de las bicicletas y reportar al Departamento de Mantenimiento de la Municipalidad cuando una bicicleta presente algún daño o deterioro menor, con el objetivo de que se valore y se reparen las unidades.

#### **Artículo 8.- Derechos de la persona usuaria.**

La persona usuaria tiene derecho a:

- a. Que las bicicletas del sistema estén en condiciones adecuadas para su uso.
- b. Solicitar y recibir información del Programa.
- c. Realizar consultas, sugerencias, reclamos y quejas de forma presencial con el Operador de las estaciones del sistema.
- d. Reportar a los Operadores del Sistema, la invasión de la ciclovía por vehículos mal estacionados.

## **Artículo 9.- Obligaciones de la persona usuaria.**

Son deberes de la persona usuaria del Programa:

- a. Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.
- b. Verificar que la bicicleta esté en condiciones adecuadas para transitar en la vía pública.
- c. Presentar la identificación personal en el momento de solicitar el préstamo de una bicicleta y portarla durante el uso de la misma.
- d. Circular por la ciclovía o por el carril exclusivo para bicicletas en los tramos de la ruta existentes, o por el lado derecho del carril de la vía pública.
- e. En los casos en que se adelante un vehículo que circule a menor velocidad, deberá hacerse por el lado izquierdo del carril.
- f. Circular únicamente en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).
- g. Cuando circulen varias bicicletas lo harán en hilera.
- h. Hacer buen uso de la bicicleta.
- i. En caso de comprobar que alguno de sus componentes no funciona correctamente o que tienen algún daño, deberá reportarlo al Operador del Sistema inmediatamente.
- j. Devolver la bicicleta en cualquiera de las estaciones del sistema dentro del tiempo autorizado y dejar constancia con los Operadores del Sistema, del buen estado de la unidad al momento de la entrega.
- k. No ceder el uso de la bicicleta a terceras personas.
- l. Utilizar la bicicleta únicamente para el transporte de un usuario (un pasajero por unidad).
- m. Asumir la responsabilidad y la custodia de la bicicleta desde el momento de retirarla en la estación hasta el momento de su entrega.
- n. Comunicar cualquier incidencia que se produzca en relación al uso de la unidad, durante el período del préstamo.
- o. Contactar inmediatamente al Operador del Sistema en caso de hurto, robo o evento fortuito que impida la devolución de la unidad en el tiempo autorizado, y realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.
- p. Comunicar los cambios de datos personales a cualquier Operador del Sistema.
- q. Respetar las normativas de señalización vial y seguridad vigentes.
- r. Hacer uso de la bicicleta con un manejo defensivo y reactivo que prevenga los accidentes.
- s. Utilizar el casco y el chaleco retroreflectivo, así como cualquier otro equipo de protección y seguridad suministrado por el operador.
- t. Comportarse de acuerdo a la ley, la moral y las buenas costumbres cuando hace uso de la bicicleta del Programa BicipubliCartago.
- u. Tener pleno conocimiento del contenido de este reglamento.

### **Artículo 10.- Prohibiciones.**

La persona usuaria no podrá:

- a. Descender gradas conduciendo la bicicleta o realizar actividades como saltos, piruetas, malabares u otros que puedan afectar la integridad de sí mismo, de terceras personas o de la unidad
- b. Circular sobre las aceras.
- c. Transportar la bicicleta en cualquier otro medio de transporte, a excepción de casos fortuitos de avería o fuerza mayor.
- d. Sujetarse de otro medio de transporte en movimiento.
- e. Desarmar y/o manipular parcial o totalmente la bicicleta.
- f. Utilizar las bicicletas con fines comerciales.
- g. Utilizar la marca o logotipo del Programa o de la Municipalidad, sin previa autorización.
- h. Alterar de cualquier forma la apariencia original de la unidad.
- i. Utilizar el teléfono celular o audífonos mientras conduce la bicicleta.
- j. Transportar a otras personas, mascotas u objetos voluminosos que sobrepasen la capacidad de la bicicleta.
- k. Abandonar la bicicleta, en el lapso de prestación.
- l. Participar en competencias y otros actos no permitidos con la unidad.

### **Artículo 11.- Registro de las personas usuarias.**

La inscripción del usuario al sistema se llevará a cabo en una de las estaciones identificadas, con la firma, suscripción y aceptación de todos los términos de "Compromiso de buen uso del Programa BicipubliCartago."

Deberá aportar y completar todos los datos de manera veraz y bajo la fe de juramento. Proporcionar información falsa puede configurar la comisión de un delito y acarrearle al infractor las sanciones de ley.

Si se brinda algún tipo de información e identificación falsa o irreal, se suspenderá inmediatamente del Programa.

### **Artículo 12.- Sanciones.**

Será sancionado con la imposibilidad de hacer uso del programa de prestación de bicicletas públicas durante una semana, el usuario que devuelva la bicicleta con más de quince minutos de retraso de la hora designada en el mismo día del préstamo, o que no cumpla con las obligaciones y prohibiciones indicadas en este reglamento.

Será sancionado con la desafiliación inmediata del Programa, el usuario que:

- a. Devuelva la unidad gravemente dañada y no cumpla con la reparación económica y/o indemnización indicada por la Municipalidad.
- b. De manera reiterada incumpla con las obligaciones y prohibiciones indicadas en este Reglamento.
- c. No haya hecho devolución de la bicicleta 24 horas después del préstamo.

### **Artículo 13.- Horario.**

El Programa BicipubliCartago tendrá un horario de funcionamiento y operación de lunes a viernes, de las 6:30 a las 17:30 horas, los días sábados de las 6:30 a las 16:00 horas, y los días domingos de las 8:00 a las 12:00 horas. La Municipalidad, se reservará el derecho y/o potestad, de realizar futuros cambios en este horario, cuando así lo considere pertinente, todo ello, acorde al comportamiento y la capacidad del sistema, así como nuevas necesidades. La Municipalidad podrá suspender el funcionamiento del Programa debido a condiciones climatológicas, de seguridad o de orden público adversas que entorpezcan la seguridad de las personas usuarias y/o el correcto funcionamiento para la prestación del mismo. Las condiciones de préstamo de las unidades permiten una distribución balanceada de las bicicletas entre las estaciones. Sin embargo, por cuestiones de logística, no es posible garantizar que en todo momento estén disponibles bicicletas para su uso”.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código Municipal.

Guisella Zúñiga Hernández  
Secretaria Concejo Municipal

Guisella Zúñiga Hernández , Secretaria Concejo Municipal .—O. C. N° 2448.—  
( IN2017123239 ).

## MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

El Concejo Municipal de Esparza, según lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3°, 4° inciso a), 13 inciso d) y 43 del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 20 de febrero del 2017, según artículo V, inciso 2, del acta N° 43-2017, procede a someter a consulta pública no vinculante, por el plazo improrrogable de diez días, el siguiente:

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

#### **Considerando:**

*A la luz de la autonomía consagrada en el artículo 170 constitucional y 4 del Código Municipal. Precisamente, la Sala Constitucional, en el voto 620-2001 define la autonomía municipal al señalar:*

*"El desarrollo jurisprudencial que esta Sala hecho en relación a la autonomía municipal en sus diversas facetas ha sido muy amplio y completo; sin embargo, no es sino hasta en la sentencia número 5445-99, de las catorce treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, que determina, primero que nada, el concepto de autonomía municipal, como "la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización" de su jurisdicción territorial (cantón), y que se traduce en la capacidad de fijar sus políticas de acción -planes y programas- y de inversión en forma independiente -determinación de su presupuesto-, específicamente del Poder Ejecutivo; autonomía que deriva del carácter electoral y representativo de su gobierno (Concejo y Alcalde); y luego analiza los diversos ámbitos en que se manifiesta.*

*"Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa,*

*definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales."*

## **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1º. -Objetivo.** Normar y dictar las reglas en materia de construcción a nivel local; tales como permisos de construcción, alineamientos municipales, demoliciones y excavaciones entre otros, con el fin de lograr la seguridad, salubridad, protección ambiental y ornato de las estructuras o edificaciones, sin detrimento de la normativa contemplada en la Ley de Construcciones, Ley N° 833 o en su defecto la que se encuentre vigente y su Reglamento, así como el Reglamento de Construcciones del INVU.

Aquellos aspectos en materia de construcción no regulados en el presente reglamento, se regirán por la legislación nacional vigente.

**Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Acera:** Calzada para tránsito exclusivamente peatonal, dispuesto de la línea de propiedad hacia la vía pública.

**Alineamiento:** Línea fijada mediante el diseño catastrado, por la Municipalidad de Esparza o por la institución competente. Indica el límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública o al elemento correspondiente.

**Ampliación:** Aumento del área de construcción o de las dimensiones de un inmueble existente.

**APC:** Administrador de Proyectos de Construcción.

**Certificación Municipal de Uso del suelo:** Documento emitido por la municipalidad, que establece el uso conforme para una actividad, obra o proyecto en un predio.

**CCSS:** Caja Costarricense de Seguro Social

**CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

**CNE:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

**CONAVI:** Concejo Nacional de Vialidad.

**Condominio:** Inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta, susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.

**Construcción:** Arte de construir toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.

**Cordón y caño:** Desagüe pluvial que conforma el límite entre la calzada de una calle y la acera.

**DGAC:** Dirección General de Aviación Civil

**Edificación:** Construcción destinada a cualquier actividad pública o privada, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, entre otros.

**Estructura:** Sistema de elementos resistentes a los efectos de fuerzas externas de todo tipo, que forma el esqueleto de un edificio u obra civil. Recibe y transmite las cargas y esfuerzos al suelo firme.

**FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**Fraccionamiento:** Son todas aquellas áreas o fincas resultantes que se obtienen de la división de cualquier inmueble para fines de traspaso, repartición o explotación, siendo complementaria a la urbanización. Se incluye particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza propia.

**GOT:** Gestión de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad de Esparza.

**ICAA o AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

**ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.

**INCOFER:** Instituto Costarricense de Ferrocarriles

**INS:** Instituto Nacional de Seguros

**INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

**MCJD:** Ministerio de Cultura Juventud y Deporte

**MINAE:** Ministerio del Ambiente y Energía.

**MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Movimiento de tierra:** Toda actividad o labor que modifique las condiciones existentes del terreno o su topografía original, y que sea realizada mediante técnicas manuales o mecánicas.

**MINSA:** Ministerio de Salud

**Municipalidad:** Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre un cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

**Municipalidad de Esparza:** Persona jurídica que administra los servicios e intereses en la jurisdicción del Cantón de Esparza.

**Muro:** estructura de carga dispuesta para soportar o resistir esfuerzos horizontales desde el nivel del terreno o piso.

**Pared:** Sinónimo de muro no estructural, elemento constructivo para cerrar espacios.

**Permiso o Licencia de construcción:** Aprobación escrita o digital que otorga la Municipalidad de Esparza a todo solicitante para realizar obras de edificación o urbanización, siempre y cuando haya cumplido con los requerimientos de la solicitud respectiva.

**Piso:** Es parte de un edificio, plataforma a nivel que sirve de suelo habitable.

**Plano catastrado:** Plano oficial de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación.

**Plano constructivo:** Documento técnico (gráfico y escrito) que es elaborado con fines de describir y detallar una obra a construir en un terreno.

**Profesional responsable:** Se entenderá como profesional responsable, a aquellos profesionales en ingeniería o arquitectura debidamente incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y habilitados para ejercer sus profesiones en distintas especialidades. Estos profesionales actuarán conforme a sus distintas especialidades.

**Propietario:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante cualquier medio constatable por la municipalidad.

**PSI:** Propiedad sin inscribir

**RECOPE:** Refinadora Costarricense de Petróleo

**Reparación:** Renovación de cualquier parte de una obra, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las originales.

**SENARA:** Secretaría Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

**SETENA:** Secretaria Técnica Nacional Ambiental.

**Solicitud:** Formulario presentado por el interesado para realizar una gestión urbanística o constructiva, en la que se consigna la información necesaria del propietario y el inmueble para su resolución, registro y control.

**Tapia:** estructura dispuesta sobre el nivel del terreno o piso, para cerrar o delimitar un lindero o predio.

**Urbanización:** Es el fraccionamiento y habilitación de todo terreno realizado para fines urbanos mediante la apertura de calles y provisión de servicios.

**Uso del suelo:** Actividad actual o prevista de una finca o lote.

**ZMT:** Zona Marítima Terrestre

**Artículo 3.-La Licencia.** Toda obra relacionada con la construcción privada o pública -cuando amerite-, sea de carácter permanente o provisional, deberá sujetarse a la obtención previa de la licencia de la Municipalidad.

Asimismo, estarán sujetas a licencia las siguientes actuaciones:

- a) **OBRAS MAYORES:** Se clasifican como obras mayores todas las obras de construcciones, las demoliciones mayores a 60 metros cuadrados, excavaciones mayores a 60 metros cúbicos, las obras de renovación urbana y los movimientos de tierras, salvo que los mismos estén detallados y programados como obras dentro de un proyecto de urbanización o edificación debidamente aprobado o autorizado.
- b) **OBRAS MENORES:** Son todas aquellas actividades contempladas en el Reglamento de Obras Menores de la Municipalidad de Esparza que se encuentre vigente.
- c) **OBRAS DE TELECOMUNICACIONES:** Entiéndase la colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, redes subterráneas u otros similares.
- d) **OBRAS DE PUBLICIDAD:** La colocación de publicidad exterior ubicada en propiedad privada, pero con proyección al espacio público, se regirá por la Ley de Construcciones, y el Reglamento de Construcciones del INVU, el Reglamento sobre éste tema de la Ley 9111, Licencias para actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Esparza y demás legislación conexas.

**Artículo 4.-Exepción de Licencia para obras de mejora, mantenimiento y seguridad de inmuebles que no requieren de Profesional responsable.**

Se exceptúan de la obligatoriedad de licencia y de pago del impuesto de construcción, las obras de mejoras, mantenimiento o seguridad de los inmuebles que se realicen en el interior y/o exterior de las edificaciones, siempre que éstas no varíen el área, ni morfología, tales como:

- a) Instalaciones pluviales (canaos y bajantes)
- b) Construcción y reparación de aceras, cordón y caño y accesos vehiculares según especificaciones del Reglamento de Construcción de Aceras de la Municipalidad de Esparza.
- c) Instalación de verjas, rejas y cortinas de acero.
- d) Instalación de aire acondicionado.
- e) Limpieza de terreno de capa vegetal no asociado a construcciones por ejecutar, menores a los 100 metros cúbicos y en terrenos con pendientes no mayor al 10%.
- f) Sustitución de cubierta de techo (no incluye la estructura) menores a 100 metros cuadrados.
- g) Cercado de propiedad. (posteado)
- h) Cambio de paredes livianas que no alteren la estructura del edificio.
- i) Cambio de material de emplantillado y material de cielo raso que no supere los 100 metros cuadrados y no modifique la instalación eléctrica.
- j) Enchape de paredes.
- k) Repello y pintura de edificaciones.
- l) Cambio de acabado de piso.
- m) Ajardinamientos
- n) Mejoramiento o reconstrucción de tanques sépticos.
- o) Mejoramiento de instalaciones y piezas sanitarias existentes.

## **CAPITULO II**

### **Procedimientos para obtener la Licencia de Construcción**

**Artículo 5.-Solicitud de Licencia de Construcción de Obras Mayores y de Telecomunicaciones.** Para obtener la licencia de construcción de Obra Mayor según sea el caso, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento y/o lo establecido en el Convenio con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y la Municipalidad de Esparza, para la simplificación de trámites que establece un nuevo proceso de revisión simplificada de planos constructivos, a través de la plataforma digital Administrador de Proyectos de Construcción (APC), el cual establece que el INVU, el MINSA, el Cuerpo de Bomberos, AyA y el CFIA revisarán un solo juego de documentos, por medio de

Internet, sin requerir la presentación de planos físicos en ninguna de las instituciones. *(Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión No. 32 del lunes 08 de diciembre del 2014, Capítulo SEGUNDO, Artículo DOCE.)*

Para obtener la licencia de construcción de Obras de Telecomunicaciones se registrará según el Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones y sus reformas, *-Aprobado por el Concejo Municipal y publicado en La Gaceta N° 171 del 06 de junio del 2011 y sus reformas publicadas en La Gaceta N° 232 del 12 de diciembre del 2011-* o en su defecto por el cuerpo normativo vigente en esta materia.

Para obtener la licencia de Fraccionamientos, Condominios y Urbanizaciones se registrarán por sus respectivos reglamentos municipales.

En los casos de Licencias de Construcciones de Obras Mayores de reunión pública, condominios y urbanizaciones, corresponderá a la GOT exigir previamente los requisitos según corresponda, en cada uno de los casos, debiendo entregar al concejo municipal el expediente completo con la debida justificación técnica/ambiental para su respectiva aprobación.

En los casos de comprobarse falta de requisitos o existan dudas en el proyecto el Concejo Municipal devolverá el expediente a la GOT para que en plazo razonable complete requisitos y/o amplíe la información.

***Artículo 6.-Trámite administrativo para la solicitud de Licencia de Construcción de Obras Menores.*** Para obtener el permiso de construcción de esta clasificación de obras, se debe tramitar en forma física en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Esparza.

***Artículo 7.-Inspección preliminar.*** De previo al otorgamiento de la licencia respectiva, la Municipalidad podrá realizar una inspección a fin de verificar el cumplimiento y veracidad de los requisitos aportados por el interesado.

***Artículo 8.-Plazos de resolución.*** Toda solicitud de licencia deberá resolverse por la GOT dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Los proyectos complejos y atípicos o que implican un estudio técnico especial tendrán un plazo de resolución de treinta días hábiles. La Municipalidad podrá solicitar el criterio de otras instituciones o solicitar la ampliación de la información al interesado para tomar la decisión final.

En cualquiera de los casos, si no se diere respuesta a la solicitud, dentro del término de cinco días posteriores al vencimiento del plazo se deberá cumplir con lo que establece la Ley N° 8220. Pudiendo operar el silencio positivo a favor del administrado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 9.-Vigencia de la Licencia.** La vigencia de la licencia de construcción de Obras Mayores y Menores se regirá de la siguiente forma:

Toda licencia tendrá una vigencia de un año para iniciar la obra, contado a partir de su otorgamiento. De no iniciarse la obra en dicho plazo se extinguirá la vigencia de la licencia.

Si la obra fuera iniciada con licencia vigente, el plazo de la licencia se extenderá de forma automática, hasta por tres años sin necesidad de prórroga.

Vencido el plazo de vigencia de la licencia de construcción en ambos casos, se deberá solicitar una nueva licencia, ajustando la obra cuantitativa y cualitativamente, a las normativas urbanísticas vigentes a ese momento, no existiendo derecho alguno adquirido o consolidado en su favor.

**Artículo 10.-Del Pago del Impuesto.** Una vez aprobada la Licencia y previo al inicio de las obras, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad en las cuentas Bancarias autorizadas para este fin, el impuesto de construcción el cual será del uno por ciento (1%) del valor de la construcción.

Para las viviendas declaradas de interés social se cobrará un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la construcción.

### **CAPITULO III**

#### **Requisitos**

**Artículo 11.-Requisitos Generales para Obras Mayores.** Los siguientes requisitos deben ser cumplidos y/o aportados según corresponda, con toda solicitud de licencia de construcción:

- a) Solicitud de licencia de construcción del APC debidamente llena en forma digital.
- b) Plano Catastrado Visado por la Municipalidad.
- c) Fotocopia de la cédula del propietario o poseedor del inmueble.
- d) En caso de que el dueño de la propiedad sea una persona jurídica, debe presentar certificación de personería jurídica vigente, con un plazo no mayor a tres meses de emitida.
- e) Cuando el solicitante sea un fideicomiso o alguna otra figura similar, se debe aportar certificación de las partes o documento público o notarial que lo acredite, con un plazo no mayor a tres meses de emitida.
- f) Si el propietario está fallecido, se debe aportar la autorización al albacea para dicho acto.
- g) Si el solicitante no es el dueño registral del inmueble, debe aportar autorización del dueño registral autenticada por un abogado. En caso de ser poseedor del inmueble (PSI), dicha posesión debe estar debidamente registrada ante la Municipalidad.
- h) Estar al día con las obligaciones y tributos de ésta Municipalidad.

- i) Estar al día en las cuotas obrero patronales o en su defecto de que no es patrono, ante la CCSS.
- j) Estar al día con las obligaciones legales de FODESAF.
- k) Certificación Municipal de Uso del Suelo aprobada.

Una vez que cuente con el visto bueno de la Municipalidad, se deberá aportar:

- 1) Certificación de la Póliza de Riesgo del trabajo del INS.
- 2) Comprobante de pago del impuesto de construcción.

**Artículo 12.-Requisitos Adicionales para Obras Mayores.** Los siguientes requisitos deben ser cumplidos y/o aportados según lo amerite cada caso en particular:

- a) Visto bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJD, cuando el inmueble esté declarado de valor patrimonial.
- b) Alineamientos de la Municipalidad, cuando la propiedad se encuentre frente a vías locales.
- c) Alineamientos del MOPT, cuando la propiedad se encuentre frente a vías nacionales.
- d) Alineamientos del INVU, cuando la propiedad o sus linderos sean atravesados o limiten con ríos o quebradas.
- e) Alineamientos del ICE, cuando la propiedad se vea afectado por servidumbre de alta tensión.
- f) Alineamientos del INCOFER, cuando la propiedad se vea afectado por servidumbre de línea de ferrocarril.
- g) Alineamientos del AyA, cuando la propiedad se vea afectado por servidumbre de aguas.
- h) Alineamientos de RECOPE, cuando la propiedad se vea afectado por oleoductos.
- i) Alineamientos del MINAE, cuando la propiedad se vea afectado por nacientes o por áreas de patrimonio natural del estado.
- j) Alineamientos del DGAC, cuando la propiedad se vea limitado por zonas de afectación de aeropuertos.
- k) Alineamiento de ZMT, cuando la propiedad se vea afectada según Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, N° 6043
- l) Viabilidad ambiental emitida por SETENA cuando sea procedente, de conformidad con la normativa emitida por dicha secretaría.
- m) Dictamen de la CNE y cumplir con las medidas de mitigación necesarias para la ejecución de los trabajos, cuando las obras se realizasen en zonas de amenaza de ocurrencia de desastres naturales tales como: deslizamientos o inundaciones, de acuerdo al mapa elaborado para tal fin por la Comisión en referencia.

**Artículo 13.-Requisitos Adicionales para demolición y/o movimiento de tierras.** Aparte de los requisitos generales indicados en los artículos anteriores, para realizar las obras de demolición y/o movimientos de tierra se deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Lámina con descripción detallada de la ruta de transporte de escombros, materiales y tierra, desde su lugar de origen hasta el destino final.
- b) Plan con medidas de prevención y mitigación bajo la responsabilidad de un profesional.

**Artículo 14.-De las modificaciones a la Licencia de Construcción.** Si las modificaciones, variaciones, ampliaciones o cambios que se produzcan en la obra y/o planos constructivos con licencia municipal superan un 10% tanto en el monto tasado o en el área de construcción aprobada, los planos constructivos deberán ser presentados nuevamente ante la municipalidad para la obtención de una nueva licencia municipal de construcción

## **CAPITULO IV**

### **Sanciones y Procedimientos**

**Artículo 15.-Sanciones por Incumplimiento de Requisitos.** La Municipalidad deberá aplicar las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 16.-De la suspensión y clausura de obras.** La Municipalidad suspenderá y clausurará toda obra que se ejecute en contravención a las leyes y reglamentos, pudiendo disponer para ello del auxilio de la Fuerza Pública, si fuere del caso, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se esté desarrollando una obra sin las respectivas licencias municipales.
- b) Cuando la obra de construcción se haga con una licencia municipal vencida.
- c) Cuando la obra de construcción no esté acorde con la licencia de construcción otorgada o con alguno o algunos de los requisitos establecidos en la legislación y reglamentación urbanística vigente.
- d) Cuando se constate que alguno de los requisitos presentados por el permisionario han sido declarados falsos o nulos por la autoridad correspondiente o han sido revocados.
- e) Asimismo, se suspenderá toda obra de construcción que en el transcurso de la ejecución deje escombros en la vía pública u obstruya el libre tránsito, sin tener la autorización de la Municipalidad.

**Artículo 17.-Procedimiento Administrativo por incumplimiento.** De conformidad con las disposiciones de los artículos 87, 88, 89,90, 93, 94,95,96, y 97 de la Ley de Construcciones, en los casos que se detecte una construcción sin la respectiva

licencia municipal, los inspectores municipales procederán a la colocación de sellos, clausura y suspensión inmediata de la obra, entregando en el acto al propietario o responsable de la obra, copia del acta de Inspección de lo actuado, advirtiendo y señalando lo tipificado en el Código Penal en materia de violación de sellos y desacato a la autoridad, además, deberá contener la ubicación de la propiedad, el área construida, materiales utilizados, actividad principal de la obra, etc., otorgándole un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles para cumplir con lo estatuido en la Ley de Construcciones y el presente reglamento presentando la solicitud de licencia. De igual forma se procederá en caso de obras terminadas sin licencia Municipal.

Una vez notificado al infractor por el inspector Municipal, la Administración Tributaria procederá a bloquear en los sistemas municipales al dueño registral de la propiedad imposibilitándole realizar trámite alguno ante este Municipio y deberá informar mediante cualquier medio, al Instituto Nacional de Seguros, a la Caja Costarricense del Seguro Social de los posibles incumplimientos, en ese centro laboral para lo que a ellos les corresponda, brindando las calidades del propietario del inmueble en donde se ejecutó la construcción, su ubicación exacta para que procedan como en derecho les corresponde de acuerdo a sus competencias.

Corresponde a la administración Tributaria trasladar el acta de inspección a la GOT y si vencido el plazo de los cinco días hábiles el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior la GOT a través de los notificadores municipales notificará al propietario registral mediante un acto administrativo eficaz y motivado, al medio señalado ante la municipalidad para recibir notificaciones, de conformidad con la ley de notificaciones vigente, el cual deberá contener las justificaciones de las normas incumplidas y las posibles consecuencias, administrativas, civiles y penales, estableciendo un plazo de 30 (treinta) días hábiles para que dé cumplimiento a lo estatuido en la Ley y el presente Reglamento presentando el proyecto y solicitud de licencia. Contra esta resolución cabrán los recursos y las disposiciones ordinarias que establece el artículo 162 del Código Municipal.

De hacer caso omiso la GOT procederá conforme al artículo 94 de la ley de construcciones (renuencia) estableciendo un último plazo e improrrogable de 10 (diez días hábiles) para presentar al EL proyecto y la solicitud de licencia.

Para obtener la Licencia de construcción respectiva el infractor deberá además de cancelar el importe por concepto de impuesto de construcción (el 1% del valor de la obra), y el 1% por concepto de multa que se calculará de acuerdo al avance de la obra.

#### ***Artículo 18.-Procedimientos Judiciales para Demolición de la Obra.***

- a) Una vez vencido el último plazo (la renuencia) y persistiendo el incumplimiento, la GOT someterá el asunto a la Alcaldía Municipal quien iniciará el proceso correspondiente ante las instancias judiciales para que se ordene la demolición y/o el derribo de la construcción nueva.
- b) En caso de comprobarse la violación de sellos y/o desacato de la autoridad por medio de la inspección municipal, el superior inmediato de esta inspección remitirá el informe respectivo ante la alcaldía para que esta proceda a presentar las denuncias en los despachos judiciales correspondientes.

**Artículo 19.-Construcciones terminadas sin previa licencia municipal.** Para su autorización se procederá de acuerdo a lo ordenado en los artículos 93,94, 95 y 96 de la Ley de Construcciones No.833, debiendo solicitar la Licencia de Construcción según corresponda, deberá cancelar los montos respectivos por impuestos de construcción y multa.

**Artículo 20.-De la Póliza de Riesgos de Trabajo en construcciones terminadas.** En obras terminadas donde se constate que no existe actividad laboral de construcción, no se exigirá la Póliza de Riesgos de Trabajo del INS para obtener la autorización de la construcción.

**Artículo 21.-Supletoriedad de otras normas.** Lo no regulado expresamente en este reglamento se regirá de conformidad con la Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y urbanizaciones, Ley General de caminos Públicos, el Reglamento Nacional de Construcciones, Ley y Reglamento de Catastro y las normas del ordenamiento jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

Sobre fraccionamientos, condominios y urbanizaciones: Se regirán por los Reglamentos Nacionales que rigen sobre esta materia.

**Artículo 22.-Derogatoria.** El presente reglamento deroga el Reglamento de Construcción, fraccionamiento, condominio y urbanización de la Municipalidad de Esparza publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de febrero del 2008, y cualquier otra normativa que se le oponga.

**Artículo 23.-Vigencia.** Rige a partir de su aprobación y posterior publicación definitiva en el Diario Oficial la Gaceta.

Espíritu Santo de Esparza, 23 de febrero 2017.—Margoth León Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal .—1 vez.—( IN2017124108 ).